



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000144 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 21 ABR 2023

### VISTO:

El Expediente de Registro documentario N° 1392052, Expediente N° 1185554, de fecha 16 de enero del 2023, Informe N° 00132-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 14 de marzo del 2023, Informe N° 173-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 23 de marzo del 2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: " Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)".



Que, de conformidad con lo establecido Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y conforme a la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, constituye para la administración económica y financiera, un pliego presupuestal; tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

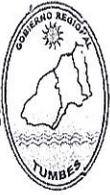


Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de reforma constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.



Que, mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000144 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 21 ABR 2023

Que, mediante Expediente de Registro Documentario N° 1392052, Expediente N° 1185554, de fecha 16 de marzo de 2023, presentado por don, **FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**, Servidor Nombrado en el cargo de Asistente de Servicios de Infraestructura II, con el Nivel Remunerativo SPF, y nivel adquirido F-1 de la Sub Gerencias de Obras dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes; el cual; **solicita, recalcule de Bonificación Personal en base a la remuneración básica De S/50.00 Prevista en el Decreto De Urgencia N° 105-2001- a partir de 01 de setiembre de 2001, reintegros, intereses legales laborales.**

Que, mediante Informe N° 00132-2023/GRT-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 14 de marzo de 2023, el jefe de remuneraciones informa a la jefa de recursos humanos que el trabajador **FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**, solicita el recalcule de bonificación personal, en base al Decreto de Urgencia N° 105-2001, en ese contexto manifiesta que mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019-EF, decreto de urgencia establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, se establece, en su artículo 2°, que : " Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen de la siguiente manera :

- Ingreso de carácter remunerativo: Es el Monto único Consolidado (MUC)."
- Ingreso de carácter no remunerativo: Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), e Incentivo único – CAFAE, así como el ingreso por condiciones Especiales e ingreso por situaciones específicas.

Que, en dicho texto normativo, los montos que se vienen cancelando el pago de haberes al administrado **FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**, esta corresponde a lo establecido de acuerdo a la normatividad vigente Decreto de Urgencia N° 038-2019, por lo tanto, no corresponde a los conceptos indicados en el petitorio de la referencia, establecidos por la normativa anterior (Decreto de Urgencia N° 105-0001).

Que, mediante Informe N° 173-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 23 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede de Gobierno Regional de Tumbes, informa, que según el análisis técnico jurídico, el artículo 117° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición en favor de los administrados, conforme los establece el numeral 117.1 " **Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades**



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.º 000144 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 21 ABR 2023

ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, el principio de Legalidad, previsto en el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019\_JUS, establece : " Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; " Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder el expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten(...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fijó a partir del 01 de setiembre del año 2001 en CINCUENTA Y 00/100 SOLES, la remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas y Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del pliego, sean menores o iguales a S/. 1,250.00; estableciéndose que, el incremento señalado reajusta automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM; sin embargo, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 196-2002-EF, que se dicta medidas complementarias a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, establece que: "Precísese que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 195.2001, reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las Remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustes, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847.

Telefax (C72) 54-1464

Calle La Marina 200 – Tumbes



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000144 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.**

Tumbes, 21 ABR 2023

En este orden de ideas, se determina que el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, forma parte del ordenamiento jurídico nacional, de manera que el Gobierno Regional de Tumbes se encuentra obligado a su estricto cumplimiento, en atención al principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de modo que no le corresponde al administrado **FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**, el recalcu de la Bonificación Personal que está solicitando, toda vez que los cincuenta y 00/100 soles (S/. 50.00) fijados como Remuneración Básica que establece el Decreto de Urgencia N° 105-201, reajusta únicamente la Remuneración Principal a que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, por las razones expuestas resulta improcedente lo solicitado por el administrado **FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**.

Que, por las razones expuestas en los párrafos precedentes la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tumbes, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR** y conforme a lo establecido en el artículo 183° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **OPINA**, que corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**, sobre el recalcu de la Bonificación Personal en Base a la Remuneración Básica de S/ 50.00 soles, dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, más el pago de reintegros e intereses legales laborales.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de la atribución conferida por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de acuerdo con la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG. "**Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Tumbes**", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio de 2022, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 13 de enero



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000144 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 21 ABR 2023

de 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones.

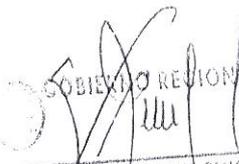
### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el Servidor **FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**, sobre el recalcular de la Bonificación Personal en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2002. más el pago de reintegros e intereses legales laborales; y por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Oficina Regional de Tecnología de la Información, para la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Tumbes.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución Servidor **don, FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**, con domicilio real en el AA.HH. Ricardo Flores Dioses Mz. E Lote 03 Tumbes y a las oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
MAG. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO  
GERENTE GENERAL REGIONAL